

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N.º 071 - 2025-P-CO-UNAJ**

Juliaca, 20 de agosto de 2025.

**VISTOS:**

La Carta N.º 000235-2025-UNAJ/DBU, de fecha 14 de agosto de 2025; Carta N.º 249-2025-UNAJ/DBU, de fecha 18 de agosto de 2025; Informe N.º 000042-2025-UNAJ/UP, de fecha 19 de agosto de 2025; Informe N.º 000115 -2025-UNAJ/UA, de fecha 20 de agosto de 2025; Informe Legal N.º 000085-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Carta N.º 000235-2025-UNAJ/DBU, de fecha 14 de agosto de 2025, la Directora de Dirección de Bienestar Universitario, solicita la contratación directa, con carácter urgente la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-II", justificando su pedido, en el Informe Técnico N.º 002-2025-UNAJ-DBU-SCU/FAEC, con la finalidad de no perjudicar la atención de los becarios ya que con la evidenciado se contribuye al desarrollo de la educación universitaria beneficiando a estudiantes regulares que se encuentra en extrema pobreza, en orden de mérito (Promedio Ponderado), estudiante universitarios con discapacidad y Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), estudiantes como casos especiales (huérfanos, víctima de violencias, problemas de salud estudiantes con anemia o riesgo de anemia, estudiantes registrados como deportistas calificados), todo ello debidamente documentado, estudiantes que ocupen el primer, segundo y tercer lugar en cuadro deméritos, acceden en forma automática a la beca de alimentos, siempre y cuando lo hayan solicitado de acuerdo a la Ley Universitaria, el mismo que beneficiara un total de 760 estudiantes en la Sede AYABACAS y CAPILLA;

Que, mediante Carta N.º 249-2025-UNAJ/DBU, de fecha 18 de agosto de 2025, la Directora de Dirección de Bienestar Universitario, realiza la aclaración del TDR para contratación directa del servicio de alimentación de ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA BECA DE ALIMENTOS – UNAJ 2025-II;

Que, sobre la base de los términos de referencia y el requerimiento de la contratación de servicios, de fecha 18 de agosto del 2025, se realiza la interacción con el mercado (indagación y consulta al mercado), por lo que se obtuvo y se determinó la cuantía de la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADÉMICOS 2025-I Y 2025-II, el mismo que asciende a S/ 243,200.00 (doscientos cuarenta y tres mil doscientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 000042-2025-UNAJ/UP, de fecha 19 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, concluye que el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio presupuestal 2025, estableciendo la cadena funcional programática para la afectación presupuestal a ser considerada;

Que, mediante Informe N.º 000115 -2025-UNAJ/UA, de fecha 20 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye que conforme a los fundamentos expuestos para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADEMICOS 2025-II, el cual se encuentra dentro de los alcances del literal c) del artículo 55° de la Ley general de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N.º 009-2025-EF, se concluye que corresponde realizar el procedimiento de selección no competitivo por una cuantía de S/ 243,200.00, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del reglamento de la Ley general de Contrataciones Públicas. En consecuencia, la Comisión Organizadora de la Entidad o el titular de la entidad conforme a sus atribuciones tiene la potestad de aprobar el procedimiento de selección no competitivo, conforme como lo establece el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que debe encontrarse conforme a la Ley general de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe Legal N.º 000085-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión de resolución para la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo, para la: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADÉMICOS 2025 – II", cuyo valor referencial asciende al monto de S/. 243,200.00;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, en su artículo 55°, establece las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, señalando en el numeral 55.1. lo siguiente: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los

DBU00020250000212



siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. **c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones (...);**

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General De Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su CAPÍTULO IV regula los PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS, señalando en su Artículo 100° señala: "La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican": Dentro de los supuestos que establece el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones públicas, se encuentra prevista el literal **c) situación de desabastecimiento** que señala: **"Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones"**;

Que, asimismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley General De Contrataciones Públicas, establece las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos: 101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, del mismo modo el numeral del Artículo 102°, señala que 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley 102.2 el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. y el numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, del Informe Técnico emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, se desprende que el comité de selección convocó el procedimiento de selección Concurso Público De Servicios N.° 001-2025-UNAJ/CS cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADÉMICOS 2025-II", estableciéndose dentro del cronograma como fecha fin para el otorgamiento de la buena pro, para la fecha 09 de setiembre de 2025, esta nueva convocatoria de debe a que el tribunal de contrataciones públicas mediante Resolución-5010-2025-TCP-S declaro nulo el procedimiento de selección AS-SM-11-2025-UNAJ/CS-1 derivado del Concurso Público N.° 001-2025-UNAJ/CS, situación que compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio del comedor universitario a sus beneficiarios, configurándose así el hecho o situación de desabastecimiento, por lo tanto es razonable que se faculte a llevar adelante el procedimiento de Selección No Competitivo, conforme a la reglas del procedimiento preestablecido;

Que, contando con el Informe Técnico e Informe Legal, documentos obligatorios, conforme lo establece el numeral 102.3. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, donde establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC, informes donde se concluye por la procedencia del procedimiento de selección no competitivo para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADÉMICOS 2025-II", cuyo valor referencial asciende al monto de S/. 243,200.00 doscientos cuarenta y tres mil doscientos y 00/100 soles);

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6° numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – APROBAR** el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA SEMESTRES ACADÉMICOS 2025-II", cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 243,200.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

DBU00020250000212



YMTC

**Artículo Segundo. – DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento – UNAJ, comunique al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 88° y siguientes del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

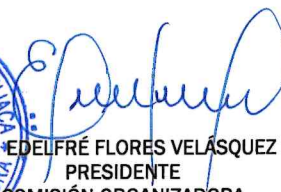
**Artículo Tercero. – ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ a fin de que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en la **Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP**, en observancia del plazo establecido en el numeral 102.5 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:  
VP Acad.  
VP de Invest.  
DGA  
UA  
DBU  
Arch. /2025

DBU00020250000212



YMTG